Exp.2023-195
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: formando que transcurrió en silencio el término legal otorgado a la parte actora para subsanar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, habida cuenta que la demanda no fue subsanada dentro del plazo otorgado en providencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), notificada el día veintitrés (23) del mismo mes y año, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla y ordenar la devolución de la misma.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Exp.2023-195
Ordinario Laboral

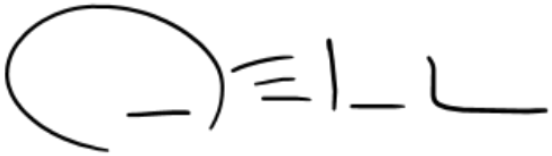

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.005** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **23 de enero de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria